

RELIGION E IZQUIERDA DURANTE LA II REPUBLICA

José Antonio Rodríguez Ranz
Arantxa Díez Fernández
Susana Renedo Ramos
Nicolás Subirán Alvarez
María Carmen Valero Alfaro

II Errepublikako lehen biurtekoan gehiengo errepublikar-sozialista zuten Gipuzkoako toki korporazioetan garatutako politika erlijiosoaren irizpide eta zantzu nagusien azterketa, beti ere garaiko ezkerren jarrera berrikuslearen eta euskal gizartean gehiengoaren zen sektore baten sentimendu erlijiosoaren artean aurrez-aurre topo egiteak eragin zuen tesuinguru liskartsuan.

Hala ere, aipaturiko politika erlijioso hori gauzatzerakoan, zuhertasun eta moderazio irizpideak gailendu ziren, horrek Euskal Herriko gatazka erlijiosoa erabat gainditu ez, baina gatazka hori baretzen nabarmen lagundu zuelarik.

Un análisis de los criterios y directrices básicas de la política religiosa desarrollada durante el 1.er bienio republicano por las corporaciones locales guipuzcoanas de mayoría republicano-socialista, en el conflictivo contexto determinado por la frontal colisión entre la actitud revisionista de la Izquierda y los profundos sentimientos religiosos de un sector mayoritario de la sociedad vasca.

Una política religiosa cuya aplicación estuvo presidida, no obstante, por criterios de prudencia y moderación, lo cual contribuyó, si no a desactivar totalmente, sí por lo menos a atemperar el delicado contencioso religioso en el País Vasco.

An analysis of the different criteria and opinions of religious politics developed during the First Republic bienium by local corporations of Gipuzkoa -the most of it from the republican-socialist point of view-, in the conflictive context because of the continuous colision between the revisionist attitude of the left-wing and the deep religious feeling of the majority sector of basque society.

In spite of all this, when the religious politics mentioned before came into practical reality, it was done with prudence and moderaban, and this attitude contributed not to overcoming the religious problems of the basque country, but it helped to soften them.

1. INTRODUCCION

El 12 de abril un fuerte seísmo político sacude y convulsiona a la sociedad española. El carácter plebiscitario respecto al régimen que deliberadamente la izquierda había atribuido a estos comicios de ámbito municipal y su concluyente triunfo en los núcleos urbanos más representativos precipitaron un inesperado y trascendental desenlace: la renuncia y exilio del Rey y la proclamación de un nuevo régimen, la II República.

“Modernizar” España, he aquí la “cruzada” de la nueva mayoría republicano-socialista, nueva mayoría que nadando entre las aguas de la euforia y la utopía afronta ilusionada tan “quijotesco” reto. Para ello, muchos eran, sin duda, los problemas a abordar, innumerables también los conceptos y realidades a revisar y transformar; a corazón abierto, en definitiva, la operación quirúrgica a practicar.

En esta vorágine de cambio un foco demanda en este momento nuestra atención: el hecho religioso. El proyecto de sociedad de la izquierda republicano-socialista incluía, lógicamente, una profunda y sustancial reformulación del status y función social de la Iglesia. A pesar de que los contenidos de esta reformulación son en ocasiones objeto de improvisación e incluso de discrepancia en los escaños progubernamentales, no es menos cierto que su necesidad es un criterio unánimemente compartido en el seno del universo republicano-socialista. La tradicional vinculación e identificación de la Iglesia con la fenecida Monarquía, su status tradicionalmente privilegiado, su poder económico y su consideración como baluarte ultraconservador situaban a la Iglesia en el ojo del huracán de la “cruzada” republicano-socialista.

Esta firme actitud revisionista del nuevo régimen en el plano religioso iba a colisionar frontalmente con los más profundos sentimientos de un sector mayoritario de la sociedad vasca, a la cual, no sólo percepciones, sino criterios perfectamente objetivables, permiten atribuir índices de religiosidad prevalentes. En esta tesitura la “cruzada” religiosa republicano-socialista había de provocar, lógicamente, una importante convulsión en el seno de este sector mayoritario de la sociedad vasca de sentimientos religiosos profundamente enraizados.

No es nuestro propósito, no obstante, realizar un análisis pormenorizado y detallado de la política religiosa republicana, ni siquiera de las reacciones que ante la misma se suscitan en el seno de la religiosamente hipersensibilizada y efervescente sociedad vasca. Únicamente abordaremos un capítulo de este “contencioso”, el de la aplicación durante el 1.er bienio de las nuevas disposiciones de política religiosa en las instituciones guipuzcoanas gobernadas por mayorías políticas republicano-socialistas -Comisión Gestora provincial y Ayuntamientos de Beasain, Eibar, Irún, Mondragón, Rentería y San Sebastián-.

Este análisis nos va a permitir no sólo bucear en los criterios de política religiosa de la izquierda guipuzcoana, sino también en las estrategias desplegadas por las minorías tradicionalista y nacionalista para hacer frente y mitigar los efectos de las nuevas disposiciones "descatolizadoras". Y lo que es más importante, nos va a permitir también detectar cuáles son los elementos que sirvieron, si no para desactivar, si para atemperar el "contencioso"; "contencioso" que a priori, y teniendo en cuenta sus ingredientes -"cruzada" religiosa republicano-socialista (reformulación del status y función social de la Iglesia) / hipersensibilización y efervescencia religiosa de un sector mayoritario de la sociedad vasca-, no era en absoluto descabellado pensar que hubiera podido llegar a desencadenar en el País Vasco un conflicto social generalizado de primer orden.

2. LAS ELECCIONES MUNICIPALES DE ABRIL-MAYO DE 1931. LAS CORPORACIONES MUNICIPALES GUIPUZCOANAS DE MAYORIA REPUBLICANO-SOCIALISTA

El análisis de la aplicación de las nuevas disposiciones de política religiosa en las instituciones guipuzcoanas gobernadas por mayorías republicano-socialistas exige, lógicamente, una inicial referencia a la composición política de éstas.

Desde la óptica de la configuración política de las corporaciones locales guipuzcoanas, los resultados de las elecciones municipales de abril de 1931 en la provincia -computando conjuntamente los concejales proclamados el día 5 en virtud de la aplicación del art. 29 de la Ley Electoral (329 en 42 municipios) y los elegidos el día 12¹- podrían sintetizarse en los siguientes enunciados:

- presencia mayoritaria de concejales católico-monárquicos "genéricos", no sometidos a disciplina partidista militante. De los 859 concejales que conforman las corporaciones municipales de la provincia, 318 -el 37,02%- responden a esta caracterización católico-monárquica indefinida, que obtiene representación mayoritaria en 37 de los 89 municipios guipuzcoanos²;
- relativo equilibrio entre la Comunidad Tradicionalista y el PNV. Los tradicionalistas obtuvieron 149 concejales y presencia mayoritaria en 16 municipios; los nacionalistas, por su parte, 175 concejales y representación mayoritaria en 13 municipios³;

1. Un exhaustivo estudio sobre las elecciones celebradas en Guipúzcoa durante el período republicano, en: RODRIGUEZ RANZ, J.A.: Guipúzcoa en las elecciones de la II República. San Sebastián, 1994.

2. Hasta el 23 de abril de 1933 en que se celebraron nuevamente elecciones en los 42 municipios guipuzcoanos que habían proclamado el 5 de abril de 1931 sus 329 concejales en virtud de la aplicación del art. 29 de la Ley Electoral, son pues estos concejales católicos "genéricos" no sometidos a disciplina militante quienes detentan el control de la mayoría de las corporaciones locales guipuzcoanas.

3. A partir de las elecciones municipales parciales de abril de 1933 será el PNV quien ejercerá el liderazgo político en la mayoría de los órganos de gobierno de la Administración municipal guipuzcoana. Los resultados de estas elecciones municipales parciales confirmaron plenamente el progresivo proceso de "nacionalización" experimentado por la sociedad guipuzcoana durante el 1.er bienio republicano, proceso derivado de la incorporación a la órbita nacionalista de un sector mayoritario de estas masas católico-monárquicas "genéricas" e independientes políticamente indefinidas bajo el régimen monárquico.

El avance experimentado por el PNV fue realmente espectacular, constituyéndose los nacionalistas a partir de abril de 1933 en grupo político mayoritario en 40 de los 89 municipios de la provincia.

- implantación minoritaria y geográficamente concentrada en un número reducido de núcleos urbanos de la izquierda republicano-socialista, que obtuvo 106 concejales⁴ y representación mayoritaria en Eibar, Irún, Mondragón, Rentería y San Sebastián⁵.

La implantación de la izquierda en las corporaciones locales guipuzcoanas es, pues, efectivamente, minoritaria y geográficamente localizada. En las elecciones municipales de abril de 1931 las candidaturas antimonárquicas únicamente obtuvieron representación en 16 localidades de la provincia. La presencia política republicano-socialista será prácticamente marginal en Motrico -1 concejal-, Alegría -1-, Alza -2- y Deva -2-; minoritaria, pero efectiva e importante en Hernani -4-, Pasajes -6-, Tolosa -5-, Villabona -3-, Zumárraga -4- y Zumaya -5-; y mayoritaria en Beasain -11⁶-, Eibar -18-, Irún -13-, Mondragón -7-, Rentería -8- y San Sebastián -25⁷-.

Nuestro análisis se circunscribirá, pues, a la Comisión Gestora provincial⁸ y a estos 6 Ayuntamientos, en los cuales la mayoritaria significación política republicano-socialista de sus corporaciones -cfr. Cuadro 1- nos va a permitir pulsar directamente los criterios de política religiosa sustentados por la izquierda guipuzcoana.

4. Los 111 concejales restantes (318+149+175106+111=859) corresponden a corporativos independientes o de filiación política indeterminada, los cuales en abril de 1931 obtuvieron representación mayoritaria en 18 municipios

5. A estos 5 municipios en los cuales las candidaturas antimonárquicas fueron mayoritariamente respaldadas en la elección del día 12 de abril habría que unir también el de Beasain, donde al igual que en otras 10 localidades guipuzcoanas fueron invalidadas las elecciones por denuncia de irregularidades y coacciones al cuerpo electoral. El 31 de mayo de 1931 fueron nuevamente convocados a las urnas los electores de estos 11 municipios, registrándose en la villa vagonera, por retirada de la candidatura de la derecha, una "artificial" hegemonía republicano-socialista -11 de los 13 concejales en liza-.

6 Cfr. Nota 5

7. Obsérvese, no obstante, el peso específico de estos 6 municipios, entre los cuales, además de la capital, se incluyen las dos localidades -Eibar e Irún- demográficamente más sobresalientes de la provincia. Durante la II República el 43,31% de la población guipuzcoana residía en municipios regidos por mayorías políticas republicano-socialistas.

8. Durante la II República la administración y gestión de las Diputaciones provinciales fue encomendada "interinamente" a Comisiones Gestoras, no electivas y de nombramiento gubernamental.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de un decreto del Ministerio de la Gobernación de fecha 21 de abril de 1931, el día 22 se celebraba en el Salón de Sesiones del Palacio de la Diputación de Guipúzcoa el solemne acto de transmisión de poderes entre la Diputación monárquica cesante y la nueva Comisión Gestora, integrada por 5 miembros -Castor Torre, José Sasiain, Juan de los Toyos, Juan Arratibel e Ignacio Uría- y nombrada por el Gobernador Civil, de conformidad con lo dispuesto en el decreto dictado la víspera por el Gobierno Provisional.

Un mes más tarde, el 22 de mayo, el Gobernador Civil, facultado por el Gobierno, ampliaba la Comisión Gestora, nombrando y dando posesión de sus cargos a cinco nuevos miembros, en las personas de los Sres. José Trecu, Luis Castro, Francisco Unzueta, Francisco Fernández y Gerardo Bienabé.

Quedaba, pues, definitivamente constituida la Comisión Gestora que había de regir los destinos de la Diputación provincial de Guipúzcoa durante el 1.er bienio republicano. Una Comisión no electiva y, en lógica sintonía con su nombramiento gubernamental, de significación política republicano-socialista, con la incorporación de dos gestores de ANV, fuerza política que en la circunscripción guipuzcoana concurrió a las elecciones municipales y generales en coalición con la Conjunción Republicano-Socialista.

3. POLITICA RELIGIOSA DE LAS CORPORACIONES LOCALES GUIPUZCOANAS DE MAYORIA REPUBLICANO-SOCIALISTA: LINEAS DE ACTUACION

La política religiosa de las corporaciones locales guipuzcoanas de mayoría republicano-socialista podría ser factible de sintetizar en dos grandes ejes o líneas de actuación: por una parte, la aplicación en sus respectivos términos municipales de las disposiciones religiosas generales emanadas de los poderes centrales, por otra, la adopción de resoluciones y acuerdos particulares de ámbito estrictamente local.

Aunque como veremos, los dos ejes se sustentan en criterios unitarios y homogéneos, metodológicamente hemos considerado oportuno chequear ambas líneas de actuación individualizadamente, para, una vez evaluadas las directrices básicas de la praxis político-religiosa de las corporaciones locales guipuzcoanas de mayoría republicano-socialista, proceder a analizar sus principios inspiradores.

3.1. Aplicación de las disposiciones religiosas generales emanadas de los poderes centrales

Tal y como se ha apuntado en el capítulo introductorio, la reformulación de la naturaleza, status y función social de la Iglesia ocupaba, sin lugar a dudas, un lugar preferente en el esquema de prioridades de los sectores políticos triunfantes el 12 de abril.

Ya el Gobierno Provisional dictó importantes disposiciones al respecto, disposiciones refrendadas posteriormente por las Cortes -mayoritariamente republicano-socialistas- y el Gobierno constituidos a raíz de las elecciones generales celebradas el 28 de junio de 1931, Posteriormente, será en el texto constitucional, aprobado el 9 de diciembre de 1931, donde se formulan las directrices básicas de la política religiosa republicana -aconfesionalidad del Estado (art. 3), sometimiento de las asociaciones religiosas a una legislación especial (art. 26), libertad de conciencia y culto (art. 27) y laicismo en la enseñanza (art. 48); directrices básicas que a partir de la promulgación de la Constitución serán objeto de profuso desarrollo legislativo y reglamentario.

No es nuestro propósito -ello rebasaría con creces los límites de la presente investigación- una ni siquiera sucinta enumeración de las disposiciones generales adoptadas en materia religiosa por los poderes republicanos durante el 1.er bienio. Por ello, en este primer bloque de análisis, nos circunscribiremos única y exclusivamente a aquellas disposiciones cuya aplicación exigía una intervención directa de las autoridades municipales, lo cual, lógicamente, propició su toma en consideración, valoración y debate en el seno de las corporaciones locales. Hélas aquí:

- derogación de la obligatoriedad de la enseñanza religiosa y retirada de los símbolos religiosos de las escuelas

Esta disposición fue vehiculizada a través de un decreto del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes del 6 de mayo de 1931, y de dos circulares de la Dirección General de Primera Enseñanza fechadas el 13 de mayo de 1931 y el 12 de enero de 1932, respectivamente.

Los ayuntamientos guipuzcoanos de mayoría republicano-socialista cumplieron diligentemente las referidas disposiciones, procediendo a retirar los crucifijos y símbolos religiosos de todas las escuelas públicas -nacionales y municipales- radicadas en sus respectivos términos municipales.

Las minorías monárquica y nacionalista, además de mostrar su oposición a la medida, argumentaron que la circular del 12 de enero de 1932 únicamente disponía la retirada de los símbolos religiosos de las escuelas nacionales, siendo, pues, competencia privativa de los ayuntamientos la extensión o no de la referida disposición a las escuelas municipales, y solicitando, en consecuencia, la reposición de los símbolos religiosos en estas escuelas municipales.

Republicanos y socialistas, por su parte, descalificaron esta "maniobra obstruccionista", aludiendo al inequívoco espíritu de la circular y a la procedencia de su aplicación en todas las escuelas públicas -nacionales y municipales-, y se opusieron a las proposiciones de restitución de los símbolos religiosos presentadas por tradicionalistas y nacionalistas⁹.

-secularización de los cementerios

Previamente incluso al desarrollo legislativo y reglamentario del párrafo 2º del art. 27 del texto constitucional -"Los cementerios estarán sometidos exclusivamente a la jurisdicción civil. No podrá haber en ellos separación de recintos por motivos religiosos"- , y basándose precisamente en su espíritu, el Ayuntamiento de Irún procedió el 20 de diciembre de 1931 a derribar la tapia de separación entre los cementerios civil y católico.

Con posterioridad ya a la promulgación de la Ley de Secularización de los Cementerios -30-01-1932- el resto de corporaciones locales guipuzcoanas de mayoría republicano-socialista procedió también durante los meses de febrero y marzo de 1932 a cumplimentar diligentemente lo legislado¹⁰.

-sustitución de la enseñanza religiosa

La Ley de Confesiones y Congregaciones Religiosas -02-06-1933¹¹-, junto con la expatriación del Prelado de la diócesis de Vitoria D. Mateo Múgica -17-05-1931- y el decreto del Ministerio de Justicia disponiendo la disolución de la Compañía de Jesús en territorio espa-

9. No obstante, es preciso significar que en Rentería, y debido a la ausencia de algunos corporativos republicano-socialistas en las sesiones-04-02-1932/10-02-1932-en que fue debatida la proposición presentada por el corporativo nacionalista D. Marino Bermejo Ruiz, ésta fue aprobada, viéndose obligado el Alcalde republicano -D. Paulino García Macharain- a oficiar a los maestros de las escuelas municipales ordenando la restitución de los símbolos religiosos retirados.

En Mondragón, en la votación de una propuesta similar, presentada por el Concejel tradicionalista D. Isidoro Echevarría Maidagán -y a la que se suma el portavoz nacionalista D. Nicolás Uriarte Ceberio-, se registró un empate a 7 -cfr. Cuadro 1-, deshecho por el voto de calidad de la Presidencia -el republicano D. Eugenio Rezusta Olañeta-, desestimándose, en consecuencia, la propuesta de las minorías tradicionalista y nacionalista de no aplicación en las escuelas municipales de la villa de lo dispuesto en la circular de la Dirección General de Primera Enseñanza de 12 de enero de 1932.

10. Cfr., asimismo, Nota 19.

11. En sus artículos 11, 29 y 30, la Ley disponía:

- "Pertenece a la propiedad pública nacional los templos de toda clase y sus edificios anexos, los palacios episcopales y casas rectorales, con sus huertas anexas o no, seminarios, monasterios y demás edificaciones destinadas al servicio del culto católico o de sus ministros".

- "Las Ordenes y Congregaciones religiosas no podrán ejercer comercio, Industria ni explotación agrícola por sí ni por persona interpuesta".

- "Las Ordenes y Congregaciones religiosas no podrán dedicarse al ejercicio de la enseñanza".

ñol -23-01-1932-, constituyen, sin lugar a dudas, tres de los hitos que ilustran el sectarismo que en ocasiones informó la política religiosa republicana.

Dispuesta legalmente la prohibición a las comunidades religiosas para ejercer la actividad docente, hubo de procederse en todos los municipios a la formación de comisiones mixtas encargadas de regular el desarrollo de la Ley y aplicar la sustitución de la enseñanza religiosa.

Ahora bien, es preciso no olvidar que lo tardío de la fecha en que fue aprobada y promulgada la Ley, las prácticamente insalvables dificultades que su aplicación efectiva y urgente entrañaba -formación de comisiones mixtas, formación de censos, habilitación de locales, asignación de docentes...-, y la reorientación de la República española durante el bienio radical-cedista dificultaron muy seriamente la proyectada sustitución de la enseñanza religiosa.

-supresión de subvenciones, ayudas económicas y privilegios fiscales a instituciones y comunidades religiosas

Es éste, quizás, el capítulo que demandó una mayor, más activa y directa implicación de las corporaciones locales en la política religiosa general de la República.

Previamente a la aprobación del párrafo 2º del art. 26 del texto constitucional - "El Estado, las regiones, las provincias y los municipios, no mantendrán, favorecerán ni auxiliarán económicamente a las iglesias, asociaciones e instituciones religiosas"-, lo cierto es que durante el ejercicio económico de 1931 las corporaciones locales guipuzcoanas de mayoría republicano-socialista respetaron mayoritariamente, salvo supuestos particulares de excepción¹², los acuerdos que en materia religiosa habían adoptado las corporaciones monárquicas precedentes.

Así, la Comisión Gestora provincial en sus sesiones celebradas el 30 de abril, el 2 de julio y el 23 de julio de 1931 acordó hacer efectivas diversas subvenciones para obras de restauración de la ermita de San Juan Bautista del barrio de Garagarza de Oñate y de las iglesias parroquiales de Santa Catalina de Elduayen y de Cizúrquil, respectivamente, subvenciones que habían sido aprobadas con anterioridad a la proclamación del nuevo régimen¹³. También la Corporación republicano-socialista mondragonesa acordó seguir haciendo frente durante el ejercicio de 1931 a las atenciones del culto y clero presupuestadas por la Corporación monárquica precedente.

12. El Ayuntamiento republicano-socialista de Irún en su sesión plenaria celebrada el 26 de setiembre de 1931 acordó revocar el acuerdo adoptado el 17 de diciembre de 1930 por la anterior Corporación monárquica irunesa por el que se aprobaba una subvención de 12.500 ptas. para la construcción de una capilla en el barrio de Behobia.

13. El 21 de mayo de 1931 la Comisión Gestora de Guipúzcoa acordaba "expresar su criterio contrario ala concesión de subvenciones para obras de reparación y conservación en las iglesias parroquiales de esta provincia; y en consecuencia con este principio, acordó denegar el pago de las subvenciones de este carácter concedidas por la anterior Diputación y que todavía no han sido hechas efectivas". No obstante, dos meses y medio más tarde, el 2 de julio, la propia Comisión, a instancias del Letrado D. Ventura Barcairtegui, acordaba revocar el acuerdo adoptado el 21 de mayo, y procedía, en consecuencia, a hacer efectivas durante el ejercicio de 1931 las referidas subvenciones comprometidas por la anterior Diputación.

Es preciso anotar, no obstante, que los créditos habilitados por las corporaciones monárquicas prerrepúblicas para atenciones del culto y clero -asignaciones de capellanes, organistas y sacristanes, conservación y reparación de edificios religiosos, subvenciones y donativos a instituciones y comunidades religiosas, sostenimiento del culto, sermones y panegíricos...- eran de orden prácticamente testimonial, oscilando entre el 0,35% y el 1,76% de sus respectivos presupuestos en la Diputación provincial y el Ayuntamiento de Mondragón -123% en San Sebastián-.

No obstante, una vez aprobado el texto constitucional, y plenamente identificadas con su espíritu, las corporaciones locales guipuzcoanas de mayoría republicano-socialista procedieron a no incluir en sus presupuestos municipales correspondientes al ejercicio económico de 1932 consignaciones destinadas a auxiliar económicamente a instituciones y entidades de carácter religioso.

Incluso, a instancias del gestor socialista Sr. Fernández, la Comisión Gestora de Guipúzcoa en su sesión del día 28 de enero de 1932 acordó por unanimidad instar al Tribunal Económico Municipal de Guipúzcoa a que no sancionase con su aprobación aquellos presupuestos municipales que incluyesen consignaciones de carácter religioso, y desestimase la pretensión de los partidos católicos de que se otorgase el "place?" a aquellos presupuestos aprobados con anterioridad a la entrada en vigor del texto constitucional, aún en el supuesto de que éstos incluyesen partidas presupuestarias de carácter religioso.

El Tribunal Económico Municipal de Guipúzcoa ratificó en todos sus términos los criterios de la Comisión Gestora, y ofició a los ayuntamientos de la provincia instando al más exacto y escrupuloso cumplimiento de lo dispuesto en el art. 26 de la Constitución, y recordando la prohibición de mantener, favorecer o auxiliar a las iglesias, asociaciones e instituciones religiosas.

De esta prohibición, no obstante, se exceptuarán aquellos servicios públicos de carácter benéfico-asistencial y educativo prestados por comunidades religiosas, los cuales sí seguirán siendo financiados por las instituciones públicas. Es decir, se suprimen todas las ayudas económicas a instituciones y comunidades religiosas, incluso para la prestación de servicios de carácter benéfico-asistencial o educativo, cuando éstos tienen carácter particular, pero no así cuando la prestación de estos servicios es demandada por las propias instituciones públicas, supuesto éste en el cual las corporaciones locales mantendrán la asignación económica a las instituciones y comunidades religiosas, aunque no ya en concepto de subvención, sino como retribución por prestación de servicios públicos.

Por ello, tanto la Comisión Gestora provincial como el Ayuntamiento de San Sebastián mantuvieron en los ejercicios económicos de 1932 y 1933 algunas consignaciones presupuestarias de carácter religioso -Hermanas de la Caridad de la Casa-Cuna Central de Fraisoro y de la Casa de Maternidad, Asilo de las Dominicas de San Sebastián, Asilo de Niños de San José, Asilo de Religiosas Oblatas del Santísimo Redentor de San Sebastián...-, destinadas no ya a atenciones del culto y clero o a subvencionar a entidades religiosas, sino a retribuir servicios públicos benéfico-asistenciales o educativos prestados por estas instituciones o comunidades religiosas.

El estricto cumplimiento del párrafo 2º del art. 26 del texto constitucional tenía también una segunda vertiente además de la ya analizada en los párrafos precedentes, la de la supresión de las exenciones y privilegios fiscales de que tradicionalmente había gozado el clero.

Así, y a efectos de la contribución territorial, parroquias y comunidades religiosas hubieron de presentar las preceptivas declaraciones de rentas de los edificios y fincas de su propiedad¹⁴, y previamente a la entrada en vigor de la Ley de Confesiones y Congregaciones Religiosas aquellas comunidades que venían ejerciendo actividades comprendidas en las tarifas de la contribución industrial se vieron obligadas también a presentar la correspondiente declaración de alta en las oficinas de la Hacienda Provincial.

El 28 de julio de 1932 la Comisión Gestora aprobaba, asimismo, la desaparición de la exención del recargo de soltería que en las cédulas personales venían disfrutando sacerdotes y religiosos.

Hasta aquí, pues, el análisis del primer eje de actuación de las corporaciones locales guipuzcoanas de mayoría republicano-socialista en materia religiosa, eje que podríamos resumir en la aplicación diligente de aquellas disposiciones generales de política religiosa -retirada de los símbolos religiosos de las escuelas, secularización de los cementerios, sustitución de la enseñanza religiosa, supresión de ayudas económicas y privilegios fiscales a instituciones y comunidades religiosas- cuya aplicación exigía la intervención de las autoridades municipales o provinciales. Previamente a evaluar los criterios que presidieron esta aplicación, los cuales constituyen a la postre un referente básico de la cosmovisión religiosa de la izquierda guipuzcoana, analizaremos brevemente el segundo capítulo de la praxis político-religiosa de estas corporaciones locales guipuzcoanas de mayoría republicano-socialista: las disposiciones particulares de ámbito estrictamente local.

3.2. Disposiciones particulares de ámbito estrictamente local

Además de aplicar diligentemente las disposiciones generales, las corporaciones locales guipuzcoanas de mayoría republicano-socialista adoptaron también en el ejercicio de sus competencias diversas resoluciones de índole religiosa que, aunque de ámbito de aplicación restringido y rango normativo inferior, constituyen, asimismo, ilustrativos exponentes de la política religiosa de la izquierda guipuzcoana.

Entre estas disposiciones, de carácter muchas veces testimonial y simbólico, podríamos citar las siguientes:

- revocación de acuerdos adoptados por corporaciones precedentes de la época monárquica concediendo honores y distinciones a dignatarios eclesiásticos;
- declinación de invitaciones para asistir corporativamente y con carácter oficial a funciones y celebraciones religiosas;
- retirada de la imagen del Sagrado Corazón de Jesús y de otros símbolos religiosos del Salón de Sesiones de la Casa Consistorial;

14. Por hallarse comprendidas en el supuesto de excepción 3º del artículo 8º del Reglamento provincial que regía la contribución territorial, fueron eximidos de la obligación de tributar los edificios regentados por comunidades religiosas en los que se prestasen servicios benéfico-asistenciales y educativos de carácter público, aprobando incluso la Comisión Gestora en su sesión del 22 de setiembre de 1932 una Ordenanza específica para garantizar la aplicación rigurosa de este supuesto de excepción.

- exclusión de los oficios religiosos de los programas oficiales de fiestas;

regulación del volteo de campanas en iglesias y conventos, prohibiéndose su repique - "por las molestias que en las horas de descanso y reposo producen a muchos vecinos"- entre las 8 de la noche y las 8 de la mañana¹⁵;

- exención a las bandas municipales de música, txistularis y tamborileros de la obligación de participar en procesiones -Viernes Santo, Corpus...- y solemnidades de carácter religioso. Este hecho obligó incluso a reestructurar los calendarios laborales de las bandas, sustituyéndose en los mismos los días de precepto religioso suprimidos por festividades de carácter civil -14 de abril, 1 de mayo, 12 de octubre¹⁶...-

Al igual que la aplicación de las disposiciones generales, la adopción de estas resoluciones menores dio también en ocasiones a que se suscitasen sustanciosos debates, en los que republicanos y socialistas dejan traslucir las tesis y principios fundamentales inspiradores de su política religiosa.

4. POLITICA RELIGIOSA DE LAS CORPORACIONES LOCALES GUIPUZCOANAS DE MAYORIA REPUBLICANO-SOCIALISTA: CRITERIOS Y PRINCIPIOS BASICOS

Chequeadas en los epígrafes precedentes las dos líneas básicas de actuación de las corporaciones locales guipuzcoanas de mayoría republicano-socialista en materia religiosa, procede ahora finalmente retornar el objetivo prioritario de nuestra investigación y consagrar, en consecuencia, nuestro último capítulo al análisis crítico de los criterios que informaron la política religiosa de la izquierda guipuzcoana¹⁷ durante la II República.

15. Mociones de esta índole fueron aprobadas en Eibar e Irún. Las corporaciones municipales de Rentería y San Sebastián, por el contrario, desestimaron sendas propuestas de regulación del volteo de campanas formuladas por la Agrupación Socialista y la Liga Anticlerical Revolucionaria (LAR), respectivamente.

En el Ayuntamiento de Eibar, en la misma sesión -30-11-1932- en que fue aprobada la moción relativa al repique de campanas se acordó, asimismo, suprimir "la detención de féretros en el pórtico de la Iglesia en los actos de sepelio, verificándose éstos directamente de la casa mortuoria al cementerio", y prohibir "el paso del Viático por las calles con la ostensible solemnidad religiosa con que actualmente se verifica, sin que ésto sea óbice para que a los enfermos creyentes les sean suministrados los Sacramentos de manera más sencilla y recatada". Un mes más tarde, el 4 de enero de 1933, a raíz del recurso interpuesto por el Vicario General de la diócesis contra los precitados acuerdos adoptados por la Corporación eibarresa en su sesión del día 30 de noviembre, ésta acordó ratificar en todos sus términos los relativos al toque de campanas y sepelios, y "suspender, no revocar, el acuerdo hasta que quede claramente dilucidado este asunto, pero bien entendido que la solemnidad religiosa que se dé al paso del Viático se reduzca a lo absolutamente necesario y estrictamente litúrgico, sin constituir una manifestación del culto católico, sino el de cumplimiento de meros servicios religiosos prestados a los ciudadanos según su propia religión en uso del derecho que a practicarla libremente les garantiza el artículo veintisiete de la Constitución"

16. En Mondragón y Rentería estas Innovaciones propiciaron, incluso, la redacción y aprobación de un nuevo Reglamento para la Banda de Música.

17. Lógicamente, no todas las sensibilidades políticas que encuadramos bajo la denominación genérica de "izquierda" participan de idénticos presupuestos de política religiosa. Al margen del radicalismo extrainstitucional y residual del PC -que denunciará reiteradamente el descafeinamiento de la política religiosa republicana exigiendo una enérgica rigurosidad de la misma-, y de la "aconfesional neutralidad" de la minoritaria ANV, lo cierto es que incluso en el seno de la mayoría republicano-socialista es posible detectar matices singulares.

En las corporaciones locales guipuzcoanas van a ser normalmente los ediles socialistas quienes adopten las posturas más radicales. Así, en otoño de 1931, cuando en la Cámara se debate la redacción definitiva de los artículos

Tres son a nuestro juicio, y en apretada síntesis, los principios que inspiraron esta praxis político-religiosa.

1.- La supeditación, a nivel municipal, del contencioso religioso a otras cuestiones tildadas de prioritarias y más urgentes. La aplicación de las disposiciones generales de política religiosa o la adopción de resoluciones menores de ámbito estrictamente local no constituyen en ningún caso el "leiv motiv" de la gestión política de las corporaciones locales guipuzcoanas de mayoría republicano-socialista. El contencioso religioso constituye un capítulo secundario, y en ocasiones incluso hasta marginal, en la gestión de estas corporaciones.

2. Plena sintonía con las directrices generales de política religiosa dictadas por el legislativo y el ejecutivo. A pesar de los matices reflejados en la Nota 17, lo cierto es que, en general, la izquierda guipuzcoana participó plenamente de los principios ideológico-políticos que constituyen el patrimonio religioso común de la izquierda española durante la II República y que informaron el articulado del texto constitucional: separación de la Iglesia y el Estado, supresión del presupuesto del culto y clero, aconfesionalidad del Estado, libertad religiosa y de conciencia, instrucción pública, laica y gratuita, y aplicación de una política restrictiva a las órdenes religiosas.

3. Actitud conscientemente orientada a, sin hacer dejación de principios, no tensionar artificial e innecesariamente el ya de por sí delicado conflicto religioso.

Las corporaciones locales guipuzcoanas de mayoría republicano-socialista no añadieron ningún aditivo de especial animosidad, visceralidad u hostilidad a lo que fue una aplicación diligente de las disposiciones generales de la política religiosa republicana¹⁸. Antes bien, advertimos, en general, una predisposición favorable a aplicar estas disposiciones generales con criterios de prudencia y moderación¹⁹.

constitucionales relativos a la naturaleza, status y función social de la Iglesia, serán ediles socialistas quienes en los Ayuntamientos de Irún y San Sebastián presenten sendas mociones solicitando la disolución de las órdenes religiosas y la expulsión de los jesuitas del territorio nacional. Ambas mociones serán, no obstante, desestimadas, al oponerse a las mismas un sector de los corporativos republicanos -entre ellos los Alcaldes Sres. Salis y Sasiain- y sumar éstos sus votos contrarios a los de las minorías nacionalista y monárquica.

Socialista es también D. Arturo Prieto Carbajo, concejal de Rentería, el cual en el debate sobre sustitución de la enseñanza religiosa suscitado en el seno de la Corporación el día 5 de setiembre de 1933, propone la "incautación de los edificios donde se ha venido dando enseñanza religiosa".

Ahora bien, a pesar de estos matices que en ocasiones singularizan la actitud de socialistas y radical-socialistas, podemos afirmar con rotundidad que la izquierda republicano-socialista guipuzcoana participa en general de criterios y estrategias unitarios y homogéneos. A analizar críticamente los mismos consagramos el presente apartado.

18. A pesar de su plena identificación con las disposiciones generales de la política religiosa republicana, lo cierto es que las corporaciones locales guipuzcoanas de mayoría republicano-socialista, en el momento de su aplicación harán invariablemente salvedad y dejarán constancia escrita de que las referidas disposiciones constituyen "mandatos" y "órdenes" cuyo cumplimiento y acatamiento no es para ellas discrecional sino preceptivo.

19. La secularización de los cementerios guipuzcoanos constituye un ilustrativo ejemplo de aplicación diligente de una disposición general de política religiosa en base a criterios de prudencia y moderación y al margen de connotaciones de visceralidad y ensañamiento.

En Irún al capellán cesado se le asigna una retribución anual en concepto de jubilación: en San Sebastián la Corporación Municipal decide no clausurar la capilla del cementerio de Polloe y hacer cesión de la misma a la Iglesia Católica para su utilización como lugar de culto por parte de los vecinos de la zona; y en Rentería el Alcalde-Presidente, el republicano D. Paulino García Macharain, no consideró oportuno llevar a la práctica ningún "acto solemne" para la secularización del cementerio.

Republicanos y socialistas eran plenamente conscientes de la hipersensibilización religiosa de un sector mayoritario de la sociedad vasca. Esta insoslayable realidad generaba una presión social, en ocasiones expresa, pero sobre todo, siempre subyacente e implícita; presión social latente que, sin lugar a dudas, coadyuvó a revestir de ese halo de moderación y prudencia la política religiosa desarrollada por las corporaciones locales guipuzcoanas de mayoría republicano-socialista.

Y buena prueba de ello, es que estas corporaciones desestimaron de raíz la práctica totalidad de las proposiciones formuladas por el Comité de la Liga Anticlerical Revolucionaria, proposiciones por lo general más radicales y beligerantes -rescisión del contrato de los Hermanos de San Juan de Dios y Hermanas de la Caridad de la Casa de Salud de Santa Agueda, "formación de una biblioteca social circulante de carácter particularmente antirreligioso"...-, cuya aprobación sí hubiese contribuido a agravar y enconar el conflicto²⁰.

Esta política de "distensión" practicada por las corporaciones locales guipuzcoanas de mayoría republicano-socialista fue, sin lugar a dudas, un factor clave a la hora, si no de desactivar, sí de atemperar el conflicto religioso.

Ahora bien, aunque esta página escapa ya al objeto de nuestro análisis y demanda una investigación específica, a la hora de analizar esta "reconducción", por lo menos relativa, del conflicto es preciso no subestimar en absoluto la actitud generalmente responsable de las minorías tradicionalista y nacionalista, las cuales ante la "provocación" no responden con invocaciones a la "guerra santa".

Tradicionalistas y nacionalistas, aunque en ocasiones utilizaron los resortes legales a su alcance con el objeto de impedir, obstaculizar o cuando menos ralentizar la aplicación de las disposiciones "descatolizadoras", en general no trascendieron mucho más allá de la pública manifestación de su dolor, pena, protesta, indignación y reprobación. Pero en ningún caso fomentaron y preconizaron entre sus simpatizantes y militantes la generalización de actitudes de desobediencia civil o resistencia frontal y activa.

En esta actitud de la oposición, también prudente y moderada, influyó, sin lugar a dudas decisivamente, la estrategia política del PNV. Durante la II República el nacionalismo vasco experimentó un lento pero progresivo proceso de "secularización", que le condujo a no supeditar su estrategia política a su ideal religioso, ni a aducir éste como elemento justificativo de su acción política. En la confluencia de ambos factores -prudencia en la aplicación de las disposiciones generales de política religiosa por parte de la izquierda y pragmatismo político-religioso del nacionalismo vasco- situáramos, pues, las claves que hicieron posible evitar durante la II República el estallido de un grave y generalizado conflicto religioso.

20. Incluso, proposiciones de la Liga Anticlerical Revolucionaria mucho menos "incendiarias" y teóricamente asumibles por republicanos y socialistas eran también desestimadas sin prácticamente ser tomadas en consideración. Así, una moción suscrita por D. Antonio Moreno, Vocal-Presidente de la LAR de Guipúzcoa, en demanda de que se hiciese extensiva a San Sebastián la prohibición del volteo de campanas -prohibición que, recordemos, fue aprobada sin ningún escrúpulo por las mayorías republicano-socialistas de Eibar e Irún- mereció de la Comisión de Gobernación de la Corporación donostiarra el siguiente informe, suscrito el 14 de junio de 1932 por el Concejal socialista D. Luis Iglesias Ansaño: "La Comisión de Gobernación en su reunión del día 10 de los corrientes acordó no haber lugar a tomar en consideración el presente escrito, entre otras razones por llevar adherido un sello que constituye una verdadera incitación a la violencia, y disponer que sea archivado sin más trámites".

CUADRO 1.

Composición política de las corporaciones locales guipuzcoanas de mayoría republicano-socialista.

Corporación Local	Izquierda republicano-socialista	PNV	Comunión Tradicionalista
BEASAIN	11 Alcalde: Jacinto Urteaga Yurrita		2 Católicos-Indep.
EIBAR	18 10 socialistas 8 republicanos Alcalde: Alejandro Tellería Estala (S)	1	
IRUN	13 10 republicanos 3 socialistas Alcalde: Luis Salís Martínez (R)		7 Coalición "Orden"
MONDRAGON	7 4 republicanos 2 socialistas 1 ANV Alcalde: Eugenio Rezusta Olañeta (R)	3	4
RENTERIA	8 6 republicanos 2 socialistas Alcalde: Paulino García Macharain (R)	8	
SAN SEBASTIAN	25 17 republicanos 8 socialistas Alcalde: Fernando Sasiain Brau (R)	6	8 Monárquico-Region.
COMISION GESTORA PROVINCIAL	10 5 republicanos 3 socialistas 2 ANV Presidente: José Trecu (R)		